

	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EGRESADOS Y EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE OCCIDENTE "COOAUTONOMA"	FECHA: Febrero 24/2018
		PÁGINA: 1 de 19
Reglamento Interno del Comité de Crédito		

REGLAMENTO DE CRÉDITO

El Consejo de Administración en ejercicio de las facultades legales y estatutarias y

CONSIDERANDO:

Que es competencia del Consejo de Administración crear y reglamentar el Comité de Crédito que se encargará de ejecutar y efectuar la aprobación de los créditos de sus asociados, de acuerdo a lo establecido en la Circular Básica Contable y Financiera de 2008, la Ley 79 de 1988 y en el Artículo 87 de los Estatutos que rigen a Cooautónoma

ACUERDA:

CAPÍTULO I OBJETIVOS Y POLITICAS GENERALES PARA EL SERVICIO DE CREDITO

ARTÍCULO 1. OBJETIVOS: Haciendo uso de las atribuciones legales y funciones que el Estatuto le confiere al Consejo de Administración, éste adopta el presente Reglamento de Crédito, con el objetivo de desarrollar y reglamentar las normas internas que regirán para prestar el servicio de crédito a los asociados.

ARTÍCULO 2. DEFINICIÓN: El crédito para asociados, es un servicio que consiste en proporcionar préstamos de recursos financieros y en especie a los asociados, con plazos e intereses de acuerdo a la naturaleza, fines y propósitos del mismo, cuyas condiciones y demás normas se establecen en el presente Reglamento de Crédito.

PARÁGRAFO. El Crédito es un servicio de intermediación entre la oferta y la demanda de dinero, servicios y/o bienes. La oferta está constituida por el aporte de sus asociados, consistente en aportes sociales de los asociados. La demanda se genera por parte de los asociados para satisfacer sus necesidades de consumo e inversión. La intermediación con los asociados la ejerce la Cooperativa a través del Comité de Crédito, Gerente y/o Consejo de Administración, basándose en las normas establecidas en este reglamento y demás disposiciones que expida el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 3. INTEGRANTES: El Comité de Crédito estará integrado por tres (3) asociados hábiles principales y tres (3) suplentes, elegidos por el Consejo de Administración, para un periodo de un (1) año, pudiendo ser reelegidos o removidos libremente por éste.

PARÁGRAFO. Los suplentes numéricos deberán reemplazar a algún principal en su ausencia temporal o permanente. Una vez el suplente esté actuando como principal, éste deberá terminar la sesión como principal, así sea que a quien esté reemplazando se haga presente en la sección.

Consejo de Administracion	Consejo de Administracion	Consejo de Administracion
ELABORO	REVISÓ	APROBÓ

	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EGRESADOS Y EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE OCCIDENTE "COOAUTONOMA"	FECHA: Febrero 24/2018
		PÁGINA: 2 de 19
Reglamento Interno del Comité de Crédito		

ARTÍCULO 4. Para ser miembro del Comité de Crédito se requiere:

1. Ser asociado hábil.
2. Acreditar capacitación en Economía Solidaria a nivel básico, de lo contrario comprometerse a recibirla, dentro de los treinta días siguientes a su elección o nombramiento.
3. Acatar las normas vigentes.

ARTÍCULO 5. Para el mejor cumplimiento de sus objetivos, el Comité de Crédito contará con un Presidente y Secretario.

ARTÍCULO 6. Son funciones del Presidente

1. Convocar y presidir las reuniones.
2. Coordinar y organizar las actividades del Comité.
3. Asignar tareas a los demás miembros del Comité con el fin de alcanzar los objetivos propuestos y garantizar el trabajo en equipo.
4. Presentar el orden del día para cada reunión.
5. Presentar el informe de las distintas actividades realizadas al Consejo de Administración.
6. Verificar que se cumplan las normas del presente Reglamento, la Ley y el Estatuto.
7. Responder por los mandatos de la Asamblea General, el Consejo de Administración y la entidad de Gobierno pertinente.
8. Firmar las actas y los comunicados oficiales.
9. Otras que le correspondan a la naturaleza de su cargo.

ARTÍCULO 7. Son funciones del Secretario.

1. Responder por el archivo del Comité, procurando que se mantenga ordenado y debidamente clasificado.
2. Elaborar las actas de cada reunión.
3. Presentar la correspondencia recibida y ocuparse de todo lo concerniente a las comunicaciones del Comité.
4. Firmar las actas y comunicados oficiales.
5. Otras que le correspondan a la naturaleza de su cargo.

ARTÍCULO 8. En cumplimiento de las finalidades y objetivos anteriores, el Comité de Crédito deberá cumplir con las siguientes funciones:

1. Diseñar, presupuestar e implementar las políticas sobre el servicio de crédito, previa aprobación del Consejo de Administración.
2. Aprobar, aplazar o negar los créditos solicitados por los asociados.

Consejo de Administracion	Consejo de Administracion	Consejo de Administracion
ELABORO	REVISÓ	APROBÓ

	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EGRESADOS Y EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE OCCIDENTE "COOAUTONOMA"	FECHA: Febrero 24/2018
		PÁGINA: 3 de 19
Reglamento Interno del Comité de Crédito		

3. Otras que le correspondan o le sean asignadas a la naturaleza del cargo.

CAPÍTULO II INSTALACIÓN - REUNIONES - CONVOCATORIA – TOMA DE DECISIONES - PARTICIPANTES.

ARTÍCULO 9. El Comité de Crédito sesionará ordinariamente de acuerdo al cronograma aprobado en la reunión de instalación del Comité y extraordinariamente cuando lo estime conveniente por derecho propio o por convocatoria del Consejo de Administración, el Gerente, el Revisor Fiscal, la Junta de Vigilancia o la entidad del Gobierno autorizada.

PARÁGRAFO. En su primera reunión, se nombrarán a sus dignatarios y se establecerá el calendario de las reuniones ordinarias.

ARTÍCULO 10. La convocatoria a reuniones ordinarias o extraordinarias deberá hacerse a través de email dejando registro impreso de ello, indicando por lo menos la fecha, el lugar, la hora y temas a tratar en cada reunión.

PARÁGRAFO 1. Las reuniones ordinarias deberán ser citadas mínimo con dos días hábiles de antelación, las extraordinarias se podrán citar mínimo con un día hábil de antelación.

PARÁGRAFO 2. Todos los integrantes del Comité se responsabilizan de asistir a las reuniones convocadas.

ARTÍCULO 11. El quórum mínimo requerido es de dos miembros, donde por lo menos uno de ellos sea un principal.

ARTÍCULO 12. Las decisiones se toman con el voto favorable de por lo menos dos de los tres miembros que estén sesionando. En el caso que la asistencia sea solo de dos miembros las decisiones del Comité se tomaran por unanimidad.

CAPÍTULO III. PARTICIPANTES – CAUSALES DE REMOCIÓN- PROCEDIMIENTOS.

ARTÍCULO 13. Los miembros del Comité podrán aceptar la presencia de los miembros de los diferentes organismos, asociados o terceros, los cuales tendrán el carácter de invitados u observadores por lo tanto tendrán voz pero no voto en la toma de decisiones.

ARTÍCULO 14. Los miembros del Comité podrán ser removidos de su cargo por las siguientes causas:

Consejo de Administracion	Consejo de Administracion	Consejo de Administracion
ELABORO	REVISÓ	APROBÓ



Reglamento Interno del Comité de Crédito

1. Inasistencia a 3 reuniones consecutivas o al 50% de las programadas en un año, sin causa justificada a juicio del mismo Comité.
2. Por reiterativo incumplimiento en las tareas que se le asignen.
3. Por manejar indebidamente información o documentación del Comité.

ARTÍCULO 15. Si un miembro del Comité incurre en alguna de las anteriores causales, los miembros restantes deben presentar el caso ante el Consejo de Administración, anexando las pruebas necesarias, quien decidirá el procedimiento a seguir, de igual forma el Comité debe informar por escrito a la Junta de Vigilancia de lo sucedido.

ARTÍCULO 16. La responsabilidad de velar por el cabal cumplimiento de las normas sobre crédito, estará a cargo de:

1. El Consejo de Administración.
2. La Junta de Vigilancia.
3. El Revisor Fiscal.

**CAPÍTULO IV
ORDEN DEL DÍA - ACTAS**

ARTÍCULO 17. Para cada reunión del Comité, el Presidente deberá establecer un orden del día, el mismo será enunciado a los asistentes, quienes podrán efectuar las modificaciones o adiciones del caso.

PARÁGRAFO. En el orden del día de una reunión ordinaria, se contemplarán, entre otros los siguientes puntos:

1. Verificación de quórum y apertura de la sesión.
2. Lectura y aprobación del orden el día.
3. Presentación y evaluación de las solicitudes de crédito.
4. Propositiones.
5. Clausura.

ARTÍCULO 18. De toda reunión, se levantará un acta escrita haciendo una relación fiel de todo lo sucedido en la reunión. Entre otros se contemplarán los siguientes puntos:

1. Carácter de la reunión, si es ordinaria o extraordinaria.
2. Fecha, hora, sitio, duración.
3. Órgano que la convocó.
4. Forma y antelación de la convocatoria.
5. Orden del día publicado.
6. Nombre del presidente, secretario y demás miembros asistentes o invitados.

Consejo de Administracion	Consejo de Administracion	Consejo de Administracion
ELABORO	REVISÓ	APROBÓ

	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EGRESADOS Y EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE OCCIDENTE "COOAUTONOMA"	FECHA: Febrero 24/2018
		PÁGINA: 5 de 19
Reglamento Interno del Comité de Crédito		

7. Relación de las decisiones adoptadas y curso correspondiente.
8. Firma del presidente y secretario.

CAPÍTULO V POLÍTICAS GENERALES

ARTÍCULO 19. POLÍTICAS: El servicio de crédito se regirá por las siguientes políticas generales.

1. Se podrá prestar el servicio de crédito a los asociados en calidad de mutuo acuerdo y con interés, según su capacidad de pago; siempre y cuando no estén cumpliendo sanción alguna impuesta por el órgano competente de la Cooperativa.
2. El servicio de crédito será prestado directamente por la Cooperativa procurando que su utilización por parte del asociado se haga en forma racional a fin de contribuir efectivamente al mejoramiento de sus condiciones de vida.
3. El crédito estará orientado de manera principal hacia la satisfacción de necesidades básicas del asociado y su grupo familiar, en esencial las relacionadas con la vivienda, salud, educación, y todas aquellas que conlleven a mejorar su nivel social y económico.
4. El asociado podrá solicitar la reestructuración hasta dos (2) veces por año de los créditos que tenga vigentes con un nuevo crédito, para lo cual se acogerá a las normas establecidas en el presente documento con respecto a montos, tasas, plazos, capacidad de endeudamiento, codeudores y otras condiciones definidas.
5. Las solicitudes se estudiarán en estricto orden de llegada, teniendo prelación únicamente las solicitudes por calamidad doméstica.
6. Los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, el Gerente, los empleados de la Cooperativa y los miembros del Comité de crédito no pueden ser codeudores.
7. La recepción de las solicitudes de crédito se hará hasta el día martes de cada semana, hasta las 05:30 p.m. para su estudio, de ser aprobado, su desembolso se hará el día viernes de cada semana, previo el cumplimiento de todos los requisitos.
8. Las cuotas no pagadas oportunamente, generarán interés de mora adicional del 0.50 % sobre la tasa convenida del crédito, sin exceder la tasa de usura fijada por el ente gubernamental.
9. Una persona sólo podrá servir como codeudor máximo para tres (3) créditos, de acuerdo con su propia capacidad de endeudamiento.
10. Todos los asociados con crédito autorizarán consultar el reporte a la Central de Riesgo.
11. Considerar el servicio de crédito como una actividad que procura que los asociados lo utilicen en forma racional y técnica, a fin de contribuir efectivamente al mejoramiento de la calidad de vida de los asociados y sus familias.
12. Orientar el crédito de manera principal hacia actividades productivas y comerciales, que permitan lograr el incremento de los ingresos económicos de los asociados y también para satisfacer necesidades tales como vivienda, salud, educación y recreación.

Consejo de Administracion	Consejo de Administracion	Consejo de Administracion
ELABORO	REVISÓ	APROBÓ



Reglamento Interno del Comité de Crédito

13. Proteger el Patrimonio social de la Cooperativa mediante la exigencia de garantías que ofrezcan seguridad para el otorgamiento de créditos, complementadas con disposiciones de carácter técnico como la provisión para la protección de la cartera, que protejan las deudas a cargo de los asociados en casos de muerte o invalidez total y permanente.
14. El régimen de plazos de amortización de los créditos otorgados debe dar una ágil rotación del capital de trabajo y complementariamente, se adoptarán disposiciones para favorecer a los asociados de bajos ingresos económicos, evitar la concentración del crédito y garantizar que todos los asociados puedan utilizar este servicio.
15. Administrar de manera técnica eficiente el servicio de crédito, estableciendo normas, procedimientos ágiles, claros y seguros que permitan a los asociados beneficiarse del mismo en forma cómoda y oportuna.
16. En caso de retiro del asociado y que la totalidad de los aportes no cubra el saldo de sus obligaciones, se ejecutarán todas las garantías con el fin de garantizar el cumplimiento de la obligación, salvo el caso expreso en el que haya un acuerdo de pago previo al retiro del asociado. Al momento del retiro se procederá a realizar el cruce de aportes con las obligaciones vigentes a la fecha; si quedare un saldo por pagar, las obligaciones continuaran con las mismas condiciones establecidas en cuanto al valor de la cuota mensual pactada de sus créditos, tasa de interés, plazo y garantías establecidas.
17. El exasociado (a) podrá realizar abonos extraordinarios, los cuales podrán ser aplicados para reducción del tiempo o reducción de la cuota mensual, con la condición que al realizar el abono extraordinario el tiempo a diferir no puede ser mayor al establecido cuando se realizó el desembolso de los créditos.
18. Fundamentalmente se prestará el servicio de crédito con base en los aportes sociales de los asociados, sus prestaciones sociales, su capacidad de pago y la disponibilidad de recursos de la Cooperativa, provenientes de la recuperación de cartera.
19. Las operaciones de crédito realizadas con las siguientes personas o entidades requerirán de un número de votos favorables, que en ningún caso resulte inferior a las cuatro quintas (4/5) partes de la composición del respectivo Consejo de Administración:
 - a. Asociados titulares del cinco por ciento (5%) o más de los aportes sociales.
 - b. Miembros de los Consejos de Administración.
 - c. Miembros de la Junta de Vigilancia.
 - d. Representantes Legales.
 - e. Las personas jurídicas de las cuales los anteriores sean administradores o miembros de Junta de Vigilancia.
 - f. Los cónyuges y parientes hasta segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil de las personas señaladas en los numerales anteriores.
20. En el acta de la correspondiente reunión se dejará constancia, además, de haberse verificado el cumplimiento de las normas sobre límites al otorgamiento de crédito o cupos máximos de endeudamiento o de concentración de riesgos vigentes en la fecha de aprobación de la operación, en aquellas entidades obligadas a cumplir estas exigencias.
21. En las operaciones de crédito no podrán convenirse condiciones diferentes a las que generalmente utiliza la entidad para con los asociados, según el tipo de operación, de acuerdo con el presente reglamento.

Consejo de Administracion	Consejo de Administracion	Consejo de Administracion
ELABORO	REVISÓ	APROBÓ

	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EGRESADOS Y EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE OCCIDENTE "COOAUTONOMA"	FECHA: Febrero 24/2018
		PÁGINA: 7 de 19
Reglamento Interno del Comité de Crédito		

22. Serán personal y administrativamente responsables los miembros del Consejo de Administración, Comité de Crédito o Gerencia, que aprueben operaciones en condiciones contrarias a las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.

CAPÍTULO VI REQUISITOS PARA OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS

ARTÍCULO 20. REQUISITOS GENERALES PARA CRÉDITO: Para otorgar créditos a los asociados, por cualquiera de las líneas establecidas en el presente reglamento, estos deben cumplir con los siguientes requisitos generales:

1. Encontrarse al día con el pago de todas las obligaciones contraídas con la Cooperativa como: aportes sociales, créditos vigentes, intereses, cuotas extraordinarias, servicios, etc.
2. No estar afectado por sanciones que impliquen la suspensión de sus derechos.
3. Tener el cupo de aportes para el monto del crédito solicitado.
4. Tener capacidad de pago para el descuento directo por nómina.
5. Presentar solicitud de crédito en el formato debidamente diligenciado con toda la información requerida.
6. Presentar copia del último comprobante de pago de nómina, fotocopia de la cédula y si se requiere codeudor, debe anexar los mismos documentos.
7. Carta de renovación del contrato de trabajo para aquellos asociados hora cátedra cuando no hayan iniciado el período académico.
8. Tener en cuenta el nivel de endeudamiento según los aportes, tipo de contrato de trabajo, prestaciones sociales y demás garantías para respaldar el crédito.
9. Solicitud de crédito estudiada y aprobada por el Comité de Crédito, Gerente o Consejo de Administración, de acuerdo con la línea de crédito y las condiciones establecidas en el presente reglamento.
10. Firmar los documentos que acrediten las garantías del crédito, como pagaré, autorización de descuentos, libranza, carta de instrucciones, pignoración o hipoteca.
11. Si el monto del crédito solicitado supera el monto de los aportes, deberá presentar la garantía establecida para cada caso.
12. Para solicitar un crédito por cualquiera de las líneas establecidas en el presente reglamento, el asociado debe tener cancelado como mínimo el cuarenta por ciento (40%) de los créditos vigentes.
13. Asumir el pago de los gastos notariales y demás gastos cuando se trate de una garantía real (hipoteca o pignoración).

PARÁGRAFO: Los pensionados de la Universidad Autónoma de Occidente, siendo asociados activos de Cooa Autónoma, podrán solicitar créditos bajo las condiciones del reglamento de crédito vigente y se les tendrá en cuenta los ingresos recibidos por pensión, salario devengado en la Universidad Autónoma de Occidente u otra empresa. Las cuotas de los aportes, servicios y créditos otorgados se deducirán del salario devengado en la Universidad; en caso de estar

Consejo de Administracion	Consejo de Administracion	Consejo de Administracion
ELABORO	REVISÓ	APROBÓ

	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EGRESADOS Y EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE OCCIDENTE "COOAUTONOMA"	FECHA: Febrero 24/2018
		PÁGINA: 8 de 19
Reglamento Interno del Comité de Crédito		

desvinculados laboralmente o no tener recursos suficientes para dichas deducciones, el asociado pensionado deberá consignar el valor correspondiente en la cuenta de Cooautónoma que la gerencia destine para ello.

ARTÍCULO 21. REQUISITOS ESPECÍFICOS PARA EL CREDITO: Debe cumplir con los siguientes requisitos.

- AMORTIZACIÓN: Descuento directo por nómina mensual.
- GARANTIAS: Si la sumatoria de sus créditos es superior a los aportes requiere codeudor, en caso contrario sus aportes respaldarán la obligación.
- El desembolso del crédito se hará a nombre del asociado.
- El asociado deberá tener una antigüedad mínima de dos (2) meses en la Cooperativa.

PARÁGRAFO 1. Los créditos iguales o superiores a diez millones de pesos (\$10.000.000) serán analizados por el Consejo de Administración, el solicitante deberá presentar las garantías establecidas.

PARÁGRAFO 2. Los créditos que se realicen a un plazo máximo de 12 meses, se aplicará la tasa de interés del (1.2%) sobre saldos mensuales vencidos.

CAPÍTULO VII LINEAS DE CRÉDITO

ARTÍCULO 22. LINEAS DE CRÉDITO: En razón de la fuente de recursos y el destino de los créditos, se establecen las siguientes líneas de crédito:

1. Crédito Libre Inversión.
2. Calamidad doméstica.
3. Crédito Preferencial sobre aportes.
4. Crédito Especial Proveedores.
5. Crédito para Vehículo.
6. Orden de compra y Plan Corporativo.
7. Crediya. Línea nuevo asociado.
8. Mejoramiento de vivienda.
9. Educación.
10. Reestructuración.
11. Emprendimiento.
12. Vehículo.
13. Perseverancia.

Consejo de Administracion	Consejo de Administracion	Consejo de Administracion
ELABORO	REVISÓ	APROBÓ

	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EGRESADOS Y EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE OCCIDENTE "COOAUTONOMA"	FECHA: Febrero 24/2018
		PÁGINA: 9 de 19
Reglamento Interno del Comité de Crédito		

ARTÍCULO 23. CRÉDITO LIBRE INVERSIÓN: Tiene como fuente y respaldo los aportes sociales el asociado podrá solicitar este crédito para libre destinación, en las siguientes condiciones:

CUPO MÁXIMO: Hasta diez (10) veces el monto de los aportes, sin exceder el cupo máximo establecido por Cooautónoma (\$35.000.000)

PLAZO MÁXIMO: Hasta sesenta (60) meses desde el momento en que sea desembolsado el crédito.

TASA DE INTERÉS: Las establecidas por el Consejo de Administración. (Ver tabla adjunta)

ARTÍCULO 24. CRÉDITO PARA CALAMIDAD DOMÉSTICA: Tiene como fuente los aportes sociales y se destinará para ayudarle al asociado en la atención y cancelación de situaciones calamitosas, como el pago de servicios funerarios, hospitalarios, intervenciones quirúrgicas, medicamentos y exámenes por tratamiento de enfermedades catastróficas o accidentes, que se le presenten al asociado o algún integrante de su grupo familiar, que dependa económicamente de él y esté debidamente registrado en la Cooperativa como beneficiario de éste. En caso de calamidades como incendios, inundaciones, robo de muebles, enseres, equipo de trabajo o bienes del asociado. El Crédito se podrá otorgar previa comprobación de la calamidad y teniendo en cuenta las siguientes condiciones:

CUPO MÁXIMO: Hasta una (1) vez el monto de los aportes ó un salario mínimo mensual legal vigente.

PLAZO MÁXIMO: Hasta doce (12) meses desde el momento en que sea desembolsado el crédito.

INTERESES: Cero punto cinco por ciento (0.5%) mensual sobre saldos vencidos.

REQUISITOS ESPECIFICOS: Debe cumplir con los siguientes requisitos:

- Debe adjuntar fotocopia de los documentos que demuestren la calamidad y destino del crédito para que sea estudiado y aprobado por parte del Comité y/o el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 25. CRÉDITO PREFERENCIAL SOBRE APORTES: Teniendo como fuente los aportes sociales, se destinará para atender cualquier necesidad que el asociado o su familia tenga. Se podrá otorgar teniendo en cuenta las siguientes condiciones:

CUPO MÁXIMO: Una (1) vez el monto de los aportes sociales y dependiendo de la capacidad de pago.

PLAZO MÁXIMO: Hasta treinta y seis (36) meses desde el momento en que sea desembolsado el crédito.

INTERÉS: Por ser una línea Preferencial con base a los aportes de los asociados, la tasa se establece así:

- Si los aportes son inferiores a 8 SMMLV, se establece la tasa del 0.95% sin codeudor.
- Si los aportes son superiores a 8 SMMLV, se establece la tasa del 0.9% sin codeudor.

Consejo de Administracion	Consejo de Administracion	Consejo de Administracion
ELABORO	REVISÓ	APROBÓ

	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EGRESADOS Y EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE OCCIDENTE "COOAUTONOMA"	FECHA: Febrero 24/2018
		PÁGINA: 10 de 19
Reglamento Interno del Comité de Crédito		

REQUISITOS ESPECÍFICOS: Debe cumplir con los siguientes requisitos:

- El asociado no debe tener créditos activos con la Cooperativa al momento de solicitar un crédito por esta línea.
- No se recoge deuda. Cuando un asociado vaya a cancelar sus obligaciones, se abonará al crédito que tenga menor tasa de interés.
- Tener capacidad de pago.

ARTÍCULO 26. CRÉDITO ESPECIAL PROVEEDORES: Teniendo como fuente los aportes sociales, se destinará para facilitarle al asociado el pago de gastos de crédito y planes especiales considerados por la Cooperativa, para el asociado o personas que dependan económicamente de él, como integrantes de su grupo familiar. Se podrá otorgar teniendo en cuenta las siguientes condiciones:

CUPO MÁXIMO: Una (1) vez el monto de los aportes sociales o un (1) salario mínimo mensual legal vigente.

PLAZO MÁXIMO: Hasta doce (12) meses desde el momento en que sea desembolsado el crédito.

INTERÉS: Uno punto dos por ciento (1,2%) mensual, sobre saldos vencidos liquidados mensualmente.

REQUISITOS ESPECÍFICOS: Debe cumplir con los siguientes:

- Presentar cotización del proveedor como constancia.
- Cualquier otra condición necesaria de acuerdo con la respectiva temporada.

ARTÍCULO 27. CREDITO PARA VEHÍCULO: Se destinará para facilitarle al asociado la compra de vehículo nuevo o usado, adquisición de SOAT, Seguro contra todo riesgo, pago de impuestos, pago de multas de tránsito, adquisición o renovación de licencias de tránsito, reparación en taller proveedor de Cooa Autónoma. Se podrá otorgar el crédito por la presente línea, teniendo en cuenta las siguientes condiciones:

- Para compra de vehículo: Crédito hasta por el 70% del valor del mismo. El vehículo deberá quedar pignorado a nombre de Cooa Autónoma, sí el valor del crédito es superior a 20 SMMLV.

CUPO MÁXIMO: Hasta diez (10) veces el monto de los aportes, sin exceder el cupo máximo establecido por Cooa Autónoma (\$35.000.000)

PLAZO MÁXIMO Y TASA DE INTERES:

- Hasta 12 meses, Interés, uno punto cero (1,0%)
- Hasta 36 meses, Interés, uno punto dos (1,2%)
- Hasta 48 meses, Interés, uno punto tres (1,3%)
- Hasta 60 meses, Interés, uno punto cuatro (1,4%)
- Hasta 72 meses, interés, uno punto cinco (1.5%)

Consejo de Administracion	Consejo de Administracion	Consejo de Administracion
ELABORO	REVISÓ	APROBÓ



Reglamento Interno del Comité de Crédito

- Para la adquisición de SOAT o Seguro contra todo riesgo
CUPO MÁXIMO: Según capacidad de endeudamiento.
PLAZO MÁXIMO: Hasta doce (12) meses desde el momento en que sea desembolsado el crédito.
INTERÉS: Uno punto cero por ciento (1.0%) mensual, sobre saldos vencidos liquidados mensualmente.
Compra de SOAT hasta por un valor de un (1) SMMLV, no requiere codeudor.
REQUISITOS ESPECIFICOS: Debe cumplir con los siguientes:
Para compra de SOAT, deberá presentar copia de la tarjeta de propiedad y seguro anterior para el trámite.

- Para pago de impuestos, pago de multas de tránsito, adquisición o renovación de licencias de tránsito, reparación en taller proveedor de Cooautónoma.
CUPO MÁXIMO: Hasta diez (10) veces el monto de los aportes, sin exceder el cupo máximo establecido por Cooautónoma (\$35.000.000)
PLAZO MÁXIMO: Hasta doce (12) meses desde el momento en que sea desembolsado el crédito.
INTERÉS: Uno punto cero por ciento (1.0%) mensual, sobre saldos vencidos liquidados mensualmente.

ARTÍCULO 28. CREDITO PARA ORDEN DE COMPRA Y PLAN CORPORATIVO: Son créditos para adquirir bienes o servicios con los diferentes proveedores teniendo en cuenta las siguientes condiciones:

CUPO MÁXIMO: Hasta el veinticinco por ciento (25%) del salario mensual por concepto de nómina.

PLAZO MÁXIMO: Un (1) mes desde el momento en que sea desembolsado el crédito.

INTERÉS: No genera ningún tipo de interés para el asociado.

PARÁGRAFO 1: Las órdenes de compra inferiores a un (1) SMMLV, serán aprobadas por la Gerencia, en caso contrario, serán aprobadas por el Comité de Crédito.

PARÁGRAFO 2: Las órdenes se entregarán a quienes estén a paz y salvo con las obligaciones contraídas con la cooperativa.

ARTÍCULO 29. CREDIYA LINEA DE CRÉDITO PARA NUEVO ASOCIADO: Podrá ser usado una vez se efectuó el primer descuento de nómina y máximo hasta los tres (3) meses siguientes de realizada su adhesión, se podrá otorgar teniendo en cuenta las siguientes condiciones:

CUPO MÁXIMO: Hasta un (1) salario mínimo mensual legal vigente.

PLAZO MÁXIMO: Hasta doce (12) meses desde el momento en que sea desembolsado el crédito.

Consejo de Administracion	Consejo de Administracion	Consejo de Administracion
ELABORO	REVISÓ	APROBÓ

	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EGRESADOS Y EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE OCCIDENTE "COOAUTONOMA"	FECHA: Febrero 24/2018
		PÁGINA: 12 de 19
Reglamento Interno del Comité de Crédito		

INTERÉS: Uno punto tres por ciento (1.3%) mensual, sobre saldos vencidos liquidados mensualmente.

GARANTIAS: Un (1) codeudor y pagaré firmado por el deudor y codeudor

REQUISITOS ESPECIFICOS: Debe cumplir con los siguientes:

- El cupo del crédito dependerá de la capacidad de pago del asociado.
- Este crédito puede solicitarse al momento de asociarse con la Coperativa.
- Aplica condiciones especiales que el Comité de Crédito y/o el Consejo de Administración asignen en caso de realizar temporadas especiales bajo esta línea.

ARTÍCULO 30. CRÉDITO PARA MEJORAMIENTO DE VIVIENDA: Esta línea se podrá acceder para gastos efectuados como reparaciones, remodelaciones, construcción, cuota inicial para adquisición de vivienda, compra de lote y/o terrenos, pago de impuestos, gastos notariales.

CUPO MÁXIMO: Hasta diez (10) veces el monto de los aportes, sin exceder el cupo máximo establecido por Cooautónoma (\$35.000.000)

PLAZO MÁXIMO: Hasta setenta y dos (72) meses desde el momento en que sea desembolsado el crédito.

INTERÉS: Uno punto cero por ciento (1.0%) mensual, sobre saldos vencidos liquidados mensualmente.

REQUISITOS ESPECIFICOS: Debe cumplir con los siguientes:

- Tener una antigüedad de seis (6) meses de asociado a la cooperativa.
- Para mejoras y/o reparaciones se deberá presentar el certificado de tradición con vigencia no mayor a 30 días y contrato de obra civil. El certificado de tradición o escritura pública podrá estar a nombre de padres, cónyuge, hijos y hermanos.
- Para compra y/o cuota inicial se deberá anexar el documento legal respectivo (escritura, soporte de pago, facturas expedidas por establecimientos legalmente constituidos).
- La Cooperativa podrá verificar la inversión de estos recursos.
- Para pago de impuestos, se deberá presentar el respectivo soporte, dicho soporte podrá estar a nombre de padres, cónyuge, hijos y hermanos.

ARTICULO 31. EDUCACIÓN: La Institución Educativa Formal o no Formal, debe tener resolución de aprobación vigente. Se prestará hasta el 100% del valor total de la matrícula a la tasa del uno punto cero (1.0) sobre saldo mes vencido y con los siguientes plazos.

- Educación Básica Primaria, plazo máximo: Hasta doce (12) meses desde el momento en que sea desembolsado el crédito.
- Educación Básica Secundaria, plazo máximo: Hasta doce (12) meses desde el momento en que sea desembolsado el crédito.
- Pregrado, plazo máximo: Hasta veinte cuatro (24) meses desde el momento en que sea desembolsado el crédito.
- Especialización, plazo máximo: Hasta cuarenta y ocho (48) meses desde el momento en que sea desembolsado el crédito.

Consejo de Administracion	Consejo de Administracion	Consejo de Administracion
ELABORO	REVISÓ	APROBÓ

	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EGRESADOS Y EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE OCCIDENTE "COOAUTONOMA"	FECHA: Febrero 24/2018
		PÁGINA: 13 de 19
Reglamento Interno del Comité de Crédito		

- Maestría y Doctorado, plazo máximo.. Hasta sesenta meses (60) meses desde el momento en que sea desembolsado el crédito.

Esta línea, el asociado podrá utilizarla sin ninguna condición del beneficiario.

ARTICULO 32. REESTRUCTURACIÓN DE LOS CRÉDITOS: Tiene como finalidad recoger la totalidad de las obligaciones y ampliar el plazo para liberar la capacidad de pago. Se podrá otorgar teniendo en cuenta las siguientes condiciones:

CUPO MÁXIMO: Hasta la totalidad de la suma de sus obligaciones contraídas con la Cooperativa.

PLAZO MÁXIMO: Hasta sesenta meses(60) meses, desde el momento que sea aprobada la reestructuración de las obligaciones.

INTERÉS: Uno punto seis por ciento (1.6%) mensual, sobre saldos vencidos liquidados mensualmente.

REQUISITOS ESPECIFICOS: Debe cumplir con los siguientes:

- Esta solicitud será analizada por el Consejo de Administración.

PARÁGRAFO: Se entiende que este crédito no generará ningún tipo de desembolso económico. El asociado podrá adquirir un nuevo crédito por cualquier línea cuando haya cancelado la totalidad de la deuda, exceptuando los créditos por calamidad.

CAPÍTULO VIII

PROCEDIMIENTOS PARA LA APROBACIÓN Y DESEMBOLSO DE LOS CRÉDITOS

ARTÍCULO 33. ANÁLISIS TÉCNICO: Las solicitudes de crédito presentadas por los asociados serán sometidas a un análisis técnico previo por parte de la administración de la Cooperativa (Gerente), para determinar la factibilidad o formular las observaciones pertinentes. Una vez hecho este análisis, si el crédito es factible pasará a aprobación por parte del Comité de Crédito y Consejo de Administración cuando sea necesario.

PARAMETROS PARA EL ANÁLISIS: El análisis técnico se hará teniendo como base los siguientes parámetros:

1. Completo diligenciamiento del formato de solicitud: Este debe contener toda la información requerida para hacer un buen análisis. Ningún funcionario podrá dar trámite a las solicitudes de crédito que no estén totalmente diligenciadas y con los anexos requeridos, según la línea de crédito solicitada.
2. Verificación de datos: Bajo la responsabilidad de la Gerencia, debe verificarse absolutamente toda la información consignada en el formato de solicitud antes de someterla a estudio y aprobación.

Consejo de Administracion	Consejo de Administracion	Consejo de Administracion
ELABORO	REVISÓ	APROBÓ

	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EGRESADOS Y EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE OCCIDENTE "COOAUTONOMA"	FECHA: Febrero 24/2018
		PÁGINA: 14 de 19
Reglamento Interno del Comité de Crédito		

3. Información interna de la Cooperativa: La Cooperativa suministrará la información sobre el estado de cuenta del asociado solicitante de crédito.

ARTÍCULO 34. COMPETENCIA PARA APROBAR CRÉDITOS: Las solicitudes de crédito de los asociados, según su cuantía y línea, serán sometidas a estudio y aprobación de acuerdo con los siguientes límites de competencia:

- LA GERENCIA, se encargará de estudiar y aprobar las solicitudes de crédito en las diferentes líneas y que no superen los tres (3) SMMLV.
- EL COMITE DE CRÉDITO. Podrá aprobar créditos para cualquiera de las líneas establecidas en el presente reglamento hasta por cuantías que no superen los nueve millones novecientos noventa y nueve mil novecientos noventa y nueve pesos (\$9.999.999). De sus actuaciones deberá dejar constancia en sus actas de reuniones.
- EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. Se encargará de estudiar y aprobar las solicitudes de crédito iguales o superiores a diez millones de pesos (\$10.000.000), créditos con condiciones especiales.

PARÁGRAFO: Las solicitudes de créditos de los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Comité de Crédito y empleados, serán analizadas por el Consejo de Administración. En estos casos deberá dejar constancia de las decisiones tomadas en el Acta de la reunión de Consejo, especificando todas las condiciones y requisitos exigidos y cumplidos por el asociado.


ARTÍCULO 35. RELACIÓN DE CRÉDITOS APROBADOS: La Gerencia y el Comité de Crédito deberán enviar mensualmente al Consejo de Administración, una relación de los créditos aprobados indicando nombre del asociado, línea de préstamo, monto de aportes, cupo del crédito otorgado, plazo concedido y tipo de garantías.

ARTÍCULO 36. DESEMBOLSO DE CRÉDITOS APROBADOS: Una vez sea aprobada la solicitud de crédito, será programado su desembolso por la Gerencia y dará aviso al solicitante para que proceda a cumplir con los requisitos para que el desembolso pueda ser efectivo en la fecha indicada.

CAPÍTULO IX NORMAS ADICIONALES

ARTÍCULO 37. INTERESES: Siendo el crédito el principal servicio de la Cooperativa, debe ser la principal fuente de ingresos para financiar los costos y gastos operacionales y garantizar la existencia de la misma, por lo tanto su administración estará en función de los costos de los recursos propios y externos y en armonía con la inflación. Con base en lo anterior, el Consejo de Administración podrá modificar en cualquier momento, mediante Resolución Especial

Consejo de Administracion	Consejo de Administracion	Consejo de Administracion
ELABORO	REVISÓ	APROBÓ

	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EGRESADOS Y EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE OCCIDENTE "COOAUTONOMA"	FECHA: Febrero 24/2018
		PÁGINA: 15 de 19
Reglamento Interno del Comité de Crédito		

debidamente motivada, las tasas de interés nominal a cobrar por cada una de las líneas de crédito establecidas en el presente reglamento.

ARTÍCULO 38. FORMA DE LIQUIDAR EL INTERES: El interés sobre sus créditos que otorgue la Cooperativa será liquidado y cobrado mensualmente sobre saldos en forma vencida.

ARTÍCULO 39. SANCIÓN POR MORA: En caso de mora parcial o total en el plazo mensual de amortización de los créditos otorgados, el asociado deudor moroso se hará acreedor a la sanción por mora consistente en el pago de interés adicional liquidado y cobrado sobre el valor en mora, a la tasa que establezca el Consejo de Administración por Resolución Especial, la cual en ningún caso podrá exceder el límite establecido legalmente.

ARTÍCULO 40. EXCEPCIÓN PARA APLICAR LA SANCION POR MORA: La sanción por mora no se hará efectiva en caso de comprobar que la empresa le hizo al asociado los respectivos descuentos por nómina.

ARTÍCULO 41. PERIODO DE GRACIA: Como periodo de gracia, sin causar morosidad, se concede los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de vencimiento de cada amortización de la obligación. Transcurrido este lapso, si el deudor no ha pagado la cuota correspondiente, entrará en morosidad y se hará acreedor al cobro de intereses por mora desde el primer día de atraso en el pago de sus cuotas atrasadas.

ARTÍCULO 42. PROCEDIMIENTO PARA EL COBRO A DEUDORES MOROSOS: En caso de que el deudor moroso y sus codeudores desatiendan los requisitos que la administración les haga, como mínimo dos (2) avisos con copia a los codeudores dentro de un término máximo de quince (15) días, para poner al día sus obligaciones atrasadas, la Administración podrá proceder al cobro reportando a Recursos Humanos las cuotas atrasadas y por el cual el codeudor se hará responsable, en caso de no encontrarse el deudor ni el codeudor laborando en la Universidad, la administración procederá a efectuar el cobro por vía jurídica, en cuyo caso correrán por cuenta del deudor y codeudores los honorarios, gastos de cobranzas y costos del juicio, sí se llegare a él.

ARTÍCULO 43. GARANTIAS: Para contar con un respaldo suficiente que garantice la recuperación de las sumas otorgadas en crédito, la Administración exigirá a los deudores construcción de garantías a favor a la Cooperativa, las cuales pueden ser:

- **GARANTIAS PERSONALES:** Consiste en el respaldo de la obligación contraída solidariamente por codeudores, quienes deben ser personas con suficiente solvencia económica debidamente comprobada, empleados de la Universidad Autónoma de Occidente. Los codeudores conjuntamente con el deudor principal, deberán firmar el pagaré, carta de instrucciones, libranza o documento mediante el cual se obligan con Cooa Autónoma. Una misma persona podrá ser codeudora hasta de tres (3) obligaciones, siempre y cuando las deducciones por éstas no afecten más del cincuenta por ciento

Consejo de Administracion	Consejo de Administracion	Consejo de Administracion
ELABORO	REVISÓ	APROBÓ

	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EGRESADOS Y EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE OCCIDENTE "COOAUTONOMA"	FECHA: Febrero 24/2018
		PÁGINA: 16 de 19
Reglamento Interno del Comité de Crédito		

(50%) de su capacidad de pago y las deudas que respalda se hayan cancelado en un noventa por ciento (90%). Los codeudores al igual que el deudor deben presentar fotocopias de la cédula de ciudadanía y del comprobante de pago de nómina del último mes.

- **GARANTIA HIPOTECARIA:** Consiste en dar como garantía, mediante constitución de hipoteca en primer y segundo grado a favor de la Cooperativa, los derechos reales sobre bienes raíces de propiedad del deudor o de uno de sus codeudores o de un tercero. Toda hipoteca se efectuará mediante escritura pública en una notaría, la cual debe ser inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos. La Administración no podrá hacer efectivo el desembolso del crédito sin la previa presentación del certificado de tradición en el que aparezca registrada la escritura de hipoteca a favor de la Cooperativa Cooautónoma. Los costos de impuestos de timbre del pagaré, gastos notariales, de registro, de levantamiento de la hipoteca y/o asesoría, corren por cuenta del deudor. El monto del crédito en ningún caso podrá ser superior al 125% del valor comercial del inmueble.
- **GARANTIA CONFE:** Consiste en acceder a los créditos con el aval de Fondo de Garantías Confe, para lo cual el asociado cancelar una prima durante la vigencia del crédito.
- **PIGNORACION DE BIENES O TITULOS VALORES:** Consiste en la pignoración de bienes o títulos valores a favor de la Cooperativa para respaldar un crédito. Podrán pignorarse: vehículos debidamente asegurados contra todo riesgo, equipo de oficina y títulos valores. El monto del crédito no podrá ser superior al 50% del valor comercial del bien dado en prenda o del valor redimible del título valor.

PARÁGRAFO. CAMBIO DE GARANTIAS: Todos los cambios de garantías a que se diere lugar, podrá ser autorizado únicamente por el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 44. INCOMPATIBILIDAD COMO CODEUDORES: Los miembros del Consejo de Administración, los órganos de Control y Vigilancia, miembros del Comité de Crédito y los funcionarios de la Cooperativa no podrán ser aceptados como codeudores de créditos otorgados por la Cooperativa.

ARTÍCULO 45. CUOTAS EXTRAS DE AMORTIZACIÓN: El funcionario u organismo que analice la solicitud de crédito, podrá aceptar cuotas extraordinarias de amortización al mismo, pero en tal caso, el monto total de las cuotas extras no podrá exceder del cuarenta por ciento (40%) de la cuantía del crédito y el plazo total para amortización de dichas cuotas estará comprendido dentro del plazo general otorgado.

Consejo de Administracion	Consejo de Administracion	Consejo de Administracion
ELABORO	REVISÓ	APROBÓ

	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EGRESADOS Y EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE OCCIDENTE "COOAUTONOMA"	FECHA: Febrero 24/2018
		PÁGINA: 17 de 19
Reglamento Interno del Comité de Crédito		

ARTÍCULO 46. PRÓRROGA: Se define la prórroga como la prolongación o ampliación del tiempo otorgado como plazo para la amortización de una obligación y cancelación total del crédito. Cuando el asociado requiera prórroga en amortización parcial de una obligación, debe hacer la solicitud por escrito y estar al día en sus obligaciones. El Consejo de Administración podrán autorizar prórrogas hasta por dos (2) meses consecutivos, previa comprobación de las razones que el deudor exponga. La prórroga extenderá el plazo total concedido para el vencimiento del crédito. En ningún caso se podrá autorizar prórroga superior a sesenta (60) días ni conceder más de una prórroga para una misma obligación. Una vez concedida la prórroga se cobrará el interés anticipado por el término de la misma.

ARTÍCULO 47. REESTRUCTURACIÓN: Se define la reestructuración como volver a financiar todas sus obligaciones al día o morosas, en condiciones diferentes a las inicialmente pactadas. Cuando un deudor por razones de calamidad doméstica, cesantía laboral o quiebra, debidamente comprobadas, requiera reestructurar sus obligaciones con la Cooperativa, podrá solicitarlo por escrito y diligenciar el formato de solicitud de crédito ante el Consejo de Administración, organismo que podrá autorizar la reestructuración estableciendo nuevas condiciones en cuanto a plazo, forma de amortización y garantías.

ARTÍCULO 48. CAPACIDAD DE PAGO: Se define como capacidad de pago la resultante de la siguiente fórmula: (IMD = Ingreso Mensual Declarado).

$IMD - (\text{deducciones actuales} + \text{nueva deducción}) < 50\% \text{ del IMD.}$

Para tener capacidad de pago el resultado debe ser igual o inferior al cincuenta por ciento (50%) del valor del ingreso mensual declarado por la Universidad Autónoma de Occidente. En ningún caso se podrá afectar más del 50% del ingreso mensual del asociado.

Para determinar la capacidad de pago del asociado y sus codeudores, el funcionario u organismo que estudie el crédito podrán solicitar certificados de ingreso, estado de cuenta con la Universidad, recibos de pago para establecer deducciones actuales y otras informaciones que se consideren convenientes. El asociado podrá acceder simultáneamente a varias líneas de crédito siempre y cuando su capacidad de pago se lo permita.

ARTÍCULO 49. CAPACIDAD DE ENDEUDAMIENTO: Estará determinada por el cupo máximo establecido para cada línea de crédito. El asociado podrá acceder simultáneamente a varias líneas de crédito si tiene capacidad de endeudamiento, hasta diez (10) veces el monto de sus aportes sin exceder el cupo máximo establecido por Cooa Autónoma (\$35.000.000)

ARTÍCULO 50. APLICACIÓN DE LOS DESCUENTOS DE PROVEEDORES: Los descuentos especiales concedidos por los proveedores a la Cooperativa se aplicarán de acuerdo a las disposiciones del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 51. JUSTIFICACIÓN Y SUPERVISIÓN DE LA INVERSIÓN: El asociado prestatario se compromete a justificar la correcta inversión que haga de los recursos obtenidos por crédito otorgado por la Cooperativa y a permitir y facilitar la supervisión del crédito por medio de la

Consejo de Administracion	Consejo de Administracion	Consejo de Administracion
ELABORO	REVISÓ	APROBÓ

	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EGRESADOS Y EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE OCCIDENTE "COOAUTONOMA"	FECHA: Febrero 24/2018
		PÁGINA: 18 de 19
Reglamento Interno del Comité de Crédito		

Administración (Gerencia, Consejo de Administración, Junta de Vigilancia o delegados), cuando se estime conveniente.

ARTÍCULO 52. COMPETENCIA: El presente Reglamento de Crédito solo puede ser modificado parcial o totalmente por el Consejo de Administración, por iniciativa propia y por solicitud de la Gerencia o del Comité de Crédito. Cualquier duda en la interpretación o por omisión será resuelta por el Consejo de Administración de acuerdo con los estatutos, la legislación que rige para las cooperativas o por analogía con las normas del Código de Comercio o el Código de Procedimiento Civil, dejando constancia escrita en el Acta respectiva.

ARTÍCULO 53. Para los créditos de mejoramiento de vivienda, educación y vehículo, no se permite recoger obligaciones vigentes.

ARTÍCULO 54. VIGENCIA: El presente Reglamento de Crédito fue aprobado por el Consejo de Administración en su reunión del día 24 de febrero de 2018, según consta en el Acta N.664.

Jorge Humberto Marín
Presidente Consejo de Administración

Constanza Collazos
Secretaria Consejo de Administración

Consejo de Administracion	Consejo de Administracion	Consejo de Administracion
ELABORO	REVISÓ	APROBÓ

	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EGRESADOS Y EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE OCCIDENTE "COOAUTONOMA"	FECHA: Febrero 24/2018
		PÁGINA: 19 de 19
Reglamento Interno del Comité de Crédito		

TABLA No.1

DESDE	HASTA	PLAZO MÁXIMO	TASA %
	VALOR EN PESOS		
	781,242	12	1.2
781,243	1,562,484	24	1.3
1,562,485	2,343,726	36	1.4
2,343,727	35,000,000	60	1.4

Consejo de Administracion	Consejo de Administracion	Consejo de Administracion
ELABORO	REVISÓ	APROBÓ